

INSTRUCCION PARA EL SEÑOR Mayordomo de la Hermandad del Refugio.

HA de passar por su mano todo lo que se comprare y gastare para las cosas ordinarias de la Hermandad, llevando consigo vn criado della, el que señalare la Junta para que le sirua en esto y lo pague, y de todos los gastos que hiziere desta calidad y de la cera, vino, y hostias que se gastare en la Iglesia y Missas q̄ en ella se dixeren por determinacion de la dicha Hermandad, para sufragio de los Hermanos difuntos, segun sus Constituciones, y acuerdos.. Ordenarà al dicho criado que haga vna memoria, la qual ajustarà y firmarà de su mano, para que se lea en las Juntas.

Corre por su cuenta el hazer adereçar qualquier cosa de que tengan necesidad las casas de la Hermandad, y los muebles, dando cuenta en la Junta primero, para que se le ordene lo haga.

Ha de hazer poner en los officios de Escriuanos de Prouincia y numero de la Villa y de otros Escriuanos Reales memorias impressas, en que se les pida acuerdē en los testamentos la limosna desta Hermandad, y de recorrerlos para ver si se han quitado y poner otros. Asimismo està à su cargo el hazer poner caxuelas en algunas casas particulares del lugar, y de trato con su rotulo, en que diga, que se echa alli la limosna de los pobres del Refugio; y quãdo la Junta lo ordenare irlas à abrir juntamente con el Señor Contador y cō el criado que la Hermandad señalare, sacando para este efecto los Señores Hermano mayor y el dicho Contador las llaues que han de estar enel Archiuo de la contaduria con sus pergaminos, en que diga de quales son y q̄ numero, y firmarà en el libro blanco que alli ai como las recibe para boluerlas en acabando con este intento.

Hase de hallar presente quando se haga cargo al Señor Capellan del Refugio de los ornamentos y demas cosas tocantes al culto diuino por el señor Contador al principio del año y firmarle, y de la misma manera quando se le haga al casero de las camas, ropa y demas alaxas que tiene para el seruicio de los pobres.

Ha

Ha de cobrar qualesquiera maravedis que pertenecieren à la Hermandad, excepto en algun caso q̄ la dicha Hermandad nombre Comissario particular para alguna cosa deste genero, y dar cartas de pago, y hazer se pongan en la memoria de lo cobrado aquella semana, auilando dello al Señor Contador, y si huuiere algunas escrituras ò cedulas de cãtidades que se de uan à la Hermandad, quando la Junta ordenare que se le entreguen, ha de hazer recibo dello firmandolo de su mano, y las diligencias necessarias en su cobrança; y para este efecto, y para cobrar se le ha de dar poder ante Escriuano por la Junta al principio del año siempre q̄ se eligere de nueuo.

Y està à su cargo el ir quando la Junta lo ordenare con el cobrador à las casas de los que tienen consignadas limosnas à la Hermandad, y deben algunas atrasadas, para saber si es por no acudir el dicho cobrador à cobrarlas.

